

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

La señora VIVIANA CENITH DE LA CRUZ CALVO actuando por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO contra el señor JESUS JAVIER LOBO OSPINO.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que en el poder aportado no se indicó la dirección electrónica del apoderado, la cual debería coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; así mismo no fue acreditado que el poder hubiera sido otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1° del artículo 5 del mismo Decreto. Mientras tanto en el acápite de notificaciones, muy a pesar de que se suministró la dirección electrónica y/o canal digital de la parte demandada no se informó cómo la obtuvo ni allegó las evidencias correspondientes. Por todo ello decidió mediante auto calendado 12 de abril del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por otra parte obra en el expediente dos memoriales presentado por abogado quien manifiesta actuar como apoderado de la parte demandante en su calidad de defensor público, donde solicita el retiro de la demanda, esta titular luego de analizar lo peticionado le hace saber al litigante que no se visualiza en el expediente digital poder que le haya otorgado la demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO promovida por la señora VIVIANA CENITH DE LA CRUZ CALVO actuando por intermedio de apoderado judicial contra el señor JESUS JAVIER LOBO OSPINO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. ALIMENTO # 2021-00099
SE LIBRO OFICIO No. 0632

LIRM

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

**JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664107de7830dff320f8c54689ee713ef4d0ae36791b291ff1d181c61440bec6**
Documento generado en 29/06/2021 06:40:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**